

La Ley de Suspensión de pagos de 26 de julio de 1922 posterior a la segunda edición, se inserta el final del capítulo I con unos breves comentarios, debidos también a Saura, y análogos asimismo a los de su indicada obra sobre Suspensión de pagos.

Al dar cuenta del primer tomo de esta tercera edición de la conocida obra de Rives, ya dijimos que, aunque en algunos aspectos estuviera superada, era la obra más completa que teníamos sobre la materia y continuaba siendo imprescindible en el despacho de los profesionales del Derecho. A la vista de este tomo segundo, tal juicio ha de corroborarse plenamente, puesto que la materia objeto del mismo más compleja y difícil en nuestro Derecho que la del primero, es estudiada de modo más completo.

La labor de Saura al acometer y llevar a feliz término la puesta al día de una obra como la presente, es digna de todo encomio. Y también la del Instituto Editorial Reus, por la cuidada edición de la misma.

Rafael GIMENO GAMARRA

*Magistrado Juez de Primera Instancia
número 4, de Madrid*

SANCHEZ FONTAN, José: «El contrato de construcción», tomos I y II. Montevideo, 1953.

La presente obra sirvió a su autor para la prueba de agregación a la Universidad de Montevideo.

Con base en la realidad legislativa de su país y en el Derecho comparado —que se utiliza y examina con gran amplitud— se sostiene el carácter independiente del contrato de obra respecto al contrato de trabajo y al de arrendamiento de cosas, abogándose por la necesidad de diferenciar en el articulado de aquél las normas específicas que hacen referencia al contrato de construcción de edificios.

Para dar una idea de la amplitud de las cuestiones tratadas, enumeraremos el contenido de cada uno de los capítulos: en el tomo primero se expone, en una introducción, el texto legal y sus fuentes, y en ocho capítulos sucesivamente un análisis general del contrato, el contrato con el arquitecto, categorías especiales del contrato de construcción, la naturaleza civil del contrato, la formación y estructura del mismo, la obra, el precio y las garantías legales del crédito refaccionario; en el tomo segundo —capítulos IX a XIV— se trata de la transmisión de los efectos del contrato, de su extinción, de la responsabilidad durante la ejecución del mismo, del incumplimiento fortuito y garantía de los riesgos, de la responsabilidad decenal, y de la distribución de responsabilidad.

Mérito evidente de la obra es el haber tratado sistemáticamente la casi totalidad de los problemas que en torno al contrato de construcción se plantean, la diferenciación entre el contrato con el arquitecto y con el contratista, sin perjuicio de que el primero pueda adoptar ambos papeles, y, asimismo, el análisis cuidadoso de los diversos supuestos de responsabilidad. Sin duda, que muchas soluciones concretas son objetables y serán

objeto de discusión, pero ello no disminuye el valor de la aportación del profesor Sánchez Fontán al estudio de los contratos en particular.

La bibliografía manejada --con la única excepción de la alemana-- es bastante completa, no faltando la española reciente; echamos de menos, sin embargo, alguna monografía italiana sobre el tema, como la de Rubino («L'appalto», Torino, 1946).

Con frecuencia tiene en cuenta el autor los preceptos de nuestro Código civil, pero discrepando a veces sus disposiciones de la legislación uruguayana, será peligroso trasladar sin más las conclusiones del autor a nuestro Derecho positivo.

La presentación es muy cuidada, y la obra lleva un elogioso prefacio del doctor De los Reyes Pena.

G. G. C.

SIMONETTO, Ernesto: «I contratti di credito». Padova. Cedam, 1953; páginas 467.

Las operaciones de crédito han alcanzado una importancia tan grande en la vida individual, nacional e internacional, que existe la tendencia —apunta Simonetto— a valorar, al menos económicamente, a cada individuo por el crédito de que goza, y el grado de civilización de cada nación por el desarrollo del crédito en ella, al paso que se van multiplicando las operaciones y negocios de crédito socialmente típicos.

Proporcionado al desarrollo del crédito se encuentra también el número de los estudios sobre esta materia en cada época, país y, aun puede añadirse, en las diversas disciplinas. Porque el fenómeno del crédito, como otros fenómenos complejos y que interesan vastos campos de la vida individual y colectiva, puede ser observado bajo aspectos muy distintos: económico, moral, político y jurídico.

Si se compara con los estudios de los economistas, resulta que la Ciencia jurídica ha dedicado al crédito y a los negocios de crédito una atención relativamente escasa. No faltan, es verdad, obras monográficas sobre contratos particulares, pero incluso las más notables se resienten de la unilateralidad de visión o de la singularidad del problema del que se ocupan. Falta una visión panorámica o de conjunto. Sobre todo, a juicio de Simonetto, resulta que muchos juristas, frecuentemente llenos de lugares comunes seculares, han rechazado la aportación de la experiencia de los economistas y de los cultivadores de otras ciencias. Incluso se ha creído que cada uno de los aspectos antes enumerados se resuelve en un problema distinto respecto de los otros; que cada una de esas investigaciones debe proceder independientemente y que, en especial, el problema jurídico no tiene nada que ver con los otros. Este modo de pensar, sigue el autor, es equivocado por dos clases de razones.

En primer término, el legislador establece sus normas bajo el influjo de motivos morales, políticos, económicos, psicológicos, etc., por lo que sería vano intentar entender la Ley, que es la fuerza resultante, sin conocer su componentes, es decir, aquellas otras fuerzas o tendencias que han